Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que en el pronunciamiento del 16 de octubre de 2025 se ha omitido incluir al Obispado de Río Cuarto entre los demandantes, por lo que corresponde subsanar tal omisión como fue requerido por el interesado, en los términos previstos en el artículo 166, inciso 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se resuelve: Aclarar que el Obispado de Río Cuarto integra el litisconsorcio activo en este proceso y que los establecimientos educativos que dependen de esa diócesis se encuentran alcanzados por la medida cautelar ordenada en el referido pronunciamiento. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de aclaratoria interpuesto por el **Obispado de Río Cuarto,** representado por el **Dr. Jorge Horacio Gentile.**